



NOTA SECRETARIAL: 03 de julio de 2024. A la presente fecha, vencido el termino de traslado concedido en auto admisorio, se da cuenta de las contestaciones a las demandas presentadas en proceso de la referencia (PDF 15-17). También se da cuenta de los escritos presentados por el demandante, donde contesta respecto a las excepciones y objeciones elevadas por los demandados (PDF 18-20. Sírvase proveer.

JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUMACO - NARIÑO**

Tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	528353103002-2024-00057-00
DEMANDANTE:	MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA y OTROS
DEMANDADO:	AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y OTROS

Corresponde mediante esta providencia proveer sobre el trámite respecto al proceso citado en referencia, verificado que ya fueron notificados los demandados en cada proceso, y propusieron distintas oposiciones y solicitudes de término para presentar prueba pericial.

ANTECEDENTES:

Debemos decir tal y como secretaria da cuenta la parte demandada integrada por los señores AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A., según las constancias que se adosan al expediente contestaron la demanda, propusieron excepciones perentorias y objetaron el juramento estimatorio durante el término de traslado. Se destaca igualmente que los demandados al unísono solicitaron término para aportar dictamen pericial de reconstrucción del accidente.

Se resalta también que la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ presentó demanda de llamamiento en garantía para ser convocada la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A..

De otra parte, tenemos que la parte demandante contestó las excepciones propuestas por el señor JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT, contestó las objeciones al juramento estimatorio formuladas por el señor GÓNGORA BETANCOURT y de ALLIANZ SEGUROS S.A. Se destaca que la parte demandante en el escrito que descurre las excepciones solicita término para aportar -dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA

CONSIDERACIONES:

Como se puede verificar de los antecedentes anteriores, de parte de las demandadas AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A solicitaron término para presentar -dictamen pericial de reconstrucción del accidente-, lo cual es procedente a la luz del art. 227 del C.G.P.,



en donde establece: “ ..Cuando el término previsto seas insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo **y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días....” . De esta manera se concederá un término prudencial en la parte resolutive para el efecto.

Es necesario precisar que, por economía procesal, en tanto, ya se contestaron las excepciones presentadas por el señor JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT, aun antes de conceder traslado, se tendrán por contestadas, entonces solamente se correrá traslado con relación a las excepciones formuladas por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A, en los términos del art. 370 del C.G.P. En tal sentido se accederá también a conceder término para que se aporte dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA.

También se tendrá por contestado la objeción al juramento estimatorio respecto a los demandados JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A.; de modo que se deberá dar el trámite a las objeciones previsto en el art. 206 del C.G.P., inciso 2do.con relación a las objeciones formuladas al juramento estimatorio formuladas por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ

-Finalmente respecto al llamado en garantía formulado diremos lo siguiente: El artículo 64 del Código General del Proceso dispone la posibilidad de exigir, en un proceso judicial, la indemnización del perjuicio por parte de otra persona con quien se tenga derecho legal o contractual de recibir tal indemnización. Para ello debe presentarse una demanda, en la demanda o dentro del término para contestarla, que cumpla los requisitos del artículo 82 del CGP (art. 65); si fuere procedente se ordenará notificar al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial, y en el caso de que el llamado ya esté vinculado al proceso como parte o representante de alguna parte, no será necesario notificarlo personalmente.

Pues bien, en término de contestación de la demanda de la parte que representa a la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUE presentó escrito de llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.. Última de las cuales se encuentra notificada y vinculada como parte. Se observa que la demanda de llamamiento en garantía cumple los requisitos del artículo 82 para su admisión. Pues 1) designa el juez a quien se dirige, 2) indica el nombre y domicilio de las partes, 3) indica el nombre del apoderado judicial, 4) expresa lo pretendido con claridad, 5) expone los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, 6) aporta las pruebas que pretende hacer valer lo cual también implica el cumplimiento de demostrar el vínculo contractual que funda el llamamiento en garantía, 7) se expresan los fundamentos de derecho, 8) la cuantía del proceso, y 10) la dirección física y electrónica de las partes.

En tal caso debe admitirse la demanda, notificarse por estados al demandado -por estar ya vinculado como parte- y correrle traslado del escrito de llamamiento por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

RESUELVE:



PRIMERO: Tener por contestadas las demandas por parte de AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Tener por descorrido el término de contestación de las excepciones formuladas por el señor JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT

TERCERO: Tener por descorrido el término para que se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio respecto a los demandados JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días previsto en el art. 370 del C.G.P., para que la parte demandante se pronuncie respecto a las excepciones perentorias planteadas por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días previsto en el inciso 2do del art. 206 del C.G.P., para que la parte demandante se pronuncie respecto a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante y a los demandados AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, JAVIER ALEXIS GÓNGORA BETANCOURT y ALLIANZ SEGUROS S.A, el término de 20 días hábiles para presentar el dictamen pericial solicitado en sus escritos de oposición.

SÉPTIMO: ADMITIR la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, elevada por la señora AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

OCTAVO: NOTIFICAR por estados, de la demanda de llamamiento en garantía y este auto admisorio a ALLIANZ SEGUROS S.A. por encontrarse el demandado ya vinculado como parte al proceso.

NOVENO: CORRER TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A, por el término de veinte (20) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA

Juez

Firmado Por:
Pablo Jose Gomez Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
San Andres De Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d4032faf1d50102db294dff385224a3928f7d2d890b10997ba9d6b79dd528**

Documento generado en 03/07/2024 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>